Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U210391

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 3 (TRES) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U210391 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES TERAPEUTICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021,DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN, PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LAS UNIDADES DE LOS REGIMENES IMSS ORDINARIO Y BIENESTAR QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA MED EVOLUTION, S.A.P.I. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. KURT NYSSEN GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 02 de septiembre de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónico número LA-050GYR047-E17-2021, con una vigencia a partir del día natural siguiente a la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la contratación de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.
- IV.- Con fecha 13 de diciembre de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de la clave 060 621 0656 00 01, para quedar establecidas en la cantidad mínima en \$10,220,781.94 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y la cantidad máxima en \$25,551,953.13 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
- V.- Con fecha 28 de diciembre de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 2 (dos), mediante el cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2022.
- VI.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "EL INSTITUTO", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



Página 1



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U210391

"...La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer o no se haya agotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

. . .

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o sin son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplíen únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

m

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL Página 2

1



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U210391

DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderada Legal, que:
- 1.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053002 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo que se agrega al Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.
- 1.2.- Con oficio número 09 53 84 61 1800/202200868 de fecha 24 de febrero de 2022, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto, solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo y vigencia del contrato primigenio al 31 de diciembre de 2022, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- 1.3.- Por oficio número 09 53 84 61 1800/202201640 de fecha 31 de marzo de 2022, recibido el mismo día, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, para dar continuidad y permitir la operación regular de abasto de "EL INSTITUTO" durante el presente ejercicio, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

Asimismo, esa Coordinación de Control de Abasto, manifiesta que dicha solicitud se realiza con base en el criterio emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oficio número UNCP/700/TU/AD/012/2020 de fecha 13 de enero de 2020, en respuesta a la consulta formulada por parte de la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", referente a la posibilidad de llevar a acabo la ampliación de la vigencia de diversos contratos, en el que se determinó que el plazo establecido en los contratos para el cumplimiento de las obligaciones y la vigencia de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes de cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción, preferentemente por su cumplimiento natural, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, referenciado en el Antecedente VI del presente instrumento jurídico.

1.4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/2619/2022 de fecha 31 de marzo de 2022 recibido en la misma fecha, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



Página 3



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U210391

- **I.5.-** En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de área consolidadora y representante común de los Administradores del contrato primigenio, y de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022.
- II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:
- II.1.- Con escrito de fecha 28 de febrero de 2022, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo y vigencia del contrato primigenio al 31 de diciembre de 2022, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderada Legal y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta, únicamente en lo referente al "Plazo", y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- Sera conforme a lo señalado en el numeral 4 de los Términos y Condiciones, integrados en el **Anexo 2 (dos)** del presente contrato, y derivado de la solicitud de convenio modificatorio hasta el 31 de diciembre de 2022

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día natural siguiente a la notificación del Fallo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este

Página 4

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan"



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U210391

instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir con los requerimientos y garantías que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del contrato primigenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en sus convenios modificatorios números 1 (uno) y 2 (dos).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2022, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y el restante en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO"

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

POR "EL PROVEEDOR"
MED EVOLUTION, S.A.P.I. DE C.V.

C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN

Apoderada Legal

C. KURT NYSSEN GUERRERO Representante Legal

"ÁREA CONSOLIDADORA"
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS
ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

Artículos 2, fracción II, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Numeral 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS

C. JORGE DE ANDA GARCÍA

Titular de la Chordinación de Control de Abasto

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL Página 5



CONVENIO MODIFICATORIO N° 3 (TRES) AL CONTRATO U210391

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

1/

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA





Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División de Bienes Terapéuticos.

Of N° 09 53 84 61 1CFD/2619/2022

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022

Lic. Humberto Rincón Juárez Titular de la División de Contratos Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante oficio 095384611800/202201640 (adjunto), elaborar un convenio modificatorio para la ampliación de vigencia al 31 de diciembre de 2022, del contrato U210391, celebrado con la empresa MED EVOLUTIONS, S.A.P.I. DE C.V.

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización del convenio solicitado, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abaste, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentaniente

Titular de la Din

Mtra. Araceli Sanchez Vega

rgara Murillo Líder d≱ Proyecto C

BANSTILLIO BEALLAND DE SECURIO CLA COORDINACIÓN TECNICA DE

3 1 MAR 2022

REGIDIO (DIVISIÓN DE CONTRATOS

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)

C.P. Jorge de Anda García.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

C.P. Elvia Ascencio Millán .- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)

(*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS

www.imss.gob.mx



Of. N° 09 53 84 61 1800/202201640

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Presente 31/03/22

El que suscribe, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Control de Abasto, área que cuenta con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; me dirijo a Usted y en mi calidad de representante común de los administradores en el contrato primigenio número U210391, adjudicado al Med Evolution, S.A.P.I. de C.V. y cuya vigencia fenece el próximo 31 de marzo de 2022.

Al respecto atendiendo a que las claves amparadas en el contrato de referencia, atienden al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 4 cuarto párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, 4, 5 de la Ley del Seguro Social, 1º de su Reglamento Interior y Reglamento de Prestaciones Médicas, cuya continuidad permitirá la operación regular de abasto de este Instituto durante el presente ejercicio, como fuente adicional y con el fin de no generar obligaciones pendientes de cumplir y dar continuidad a las acciones para garantizar el abasto oportuno de insumos para la salud, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, se solicita elaborar y formalizar convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, para quedar como a continuación se detalla:

DICE:	DEBE DECIR:
CUARTA PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:	CUARTA PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:
PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES: Será conforme a lo señalado en el numeral 4 de los l'érminos y Condiciones imtegrados en el Anexo 2 (dos) del presente contrato y derivado de la solicitud de convenio modificatorio hasta el 31 de marzo de 2022.	PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES: Será de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de los Términos y Condiciones que se agregan en el Anexo 2 (dos) del presente contrato y derivado de la solicitud de convenio modificatorio hasta el 31 de diciembre de 2022.
QUINTA- VIGENCIA- "LAS PARTES" convien en que la vigencia del presente contrato será a partir del dia natural siguiente a la notificación del Fallo y hasta el 31 de marzo de 2022.	QUINTA VIGENCIA "LAS PARTES" convien en que la vigencia del presente contrato será a partir del dia natural siguiente a la notificación del Fallo y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se destaca que la presente solicitud se realiza con base al criterio emitido la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ôficio número UNCP/700/TU/AD/012/2020 de fecha 13 de enero de 2020, en respuesta a la consulta formulada por parte de la Dirección de Administración de este Instituto, referente a la posibilidad de llevar a cabo la ampliación de la vigencia de diversos contratos, en el que se determinó que el plazo establecido en los contratos para el cumplimiento de las obligaciones y la vigencia de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes por cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción, preferentemente por su cumplimiento natural.





Página 1 de 2

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS





Of. N° 09 53 84 61 1800/202201640

No obstante lo anterior, y en caso de que esa Coordinación a su cargo, estime que se trata de conceptos diferentes, y que al amparo de los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 92 de su Reglamento y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se debe acotar la ampliación a la vigencia, y que a su consideración la ampliación del plazo, no se acota al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, sino al "plazo para la entrega de bienes", agradeceré a usted que la presente solicitud sólo se considere la modificación a la vigencia del contrato para quedar del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, excluyendo la petición de modificación a la cláusula relativa al plazo referida en el contrato primigenio.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2. Del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Justificación debidamente fundamentada y motivada para la suscripción de los convenios modificatorios, contenida en el presente documento.
- Solicitud de anuencia para modificar el plazo y vigencia, emitida por la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación, fundamentada y motivada en los mismos términos de la presente solicitud, y en el que se establece la solicitud de aceptación de ampliación de plazo y vigencia de los contratos primigenios del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- Constancia de notificación de oficio de solicitud de anuencia al representante legal del proveedor, realizada de las cuentas institucionales del personal de esta Coordinación vía correo electrónico.
- Escrito de anuencia del proveedor, en hoja membretada y suscrito por su representante legal, recibido vía correo electrónico en las cuentas institucionales del personal de esta Coordinación.
- Constancia de recepción vía correo electrónico de escrito de anuencia del proveedor a cuentas institucionales.
- Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo para el ejercicio 2022.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Jorge nda García Coordinador de Control de Abasto

Anexos: Ya citados en el presente oficio

otta. Karina del Rocio Sarmiente Castellanos, Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. Lic Ana Laura Montes de Oca Gnoreño, Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos Ossar Pablo Herrera Villalobos, Jefe de Area. Elaboto.

Elaboro. I disdar Pablo Herrera Villalobos, Jefe de Area.

Con copia paragraca.

C.P. Eduardo Honmas Ullibar Titular de la Unidad de Administración. Presente (*).

Mitro. Fernando Lorenzarla Rojas. Titular de la Unidad de Adquisiciones (*).

Mitra. Karina del Rocio Samiento Castellanos. Titular de la Coordinación Técnica de Planeación. Presente (*).

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos (*).

- Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño.- Titular de la División de Planeación de Bienes Terapeuticos (*).

- Lic. Humberto Rincón Juárez.- Titular de la División de Contratos (*).

(*) Se envia copia a través del SICGC.

ALMC/OPHV/icb/eci/ivou



Página 2 de 2



Unicad de Administración

Of Nº 09 53 84 61 (800/202200868

Ciudad de Mexico, a 24 de febrero de 2072.

C. Kurl Nyssen Guerrero y/o Representante Legal de la Empresa Med Evolution, S.A. de C.V. Presente.

Me dirigo a Usted, con relacion al contrato U210391, de bienes terapétiticos cuya la gencia fenece el preximo 3º de marze de 2022 y en apage al contanido de los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones Atrendamientos y Servicios del Sector Publico, 91, 92 de su Reglamento. 7.1.1.21 numeral a del Manual de General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a le previsto en el pumeral 53 inciso e) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones.

Al respecto y atendiendo a que el surtimiento de las claves amparadas en el contrato de referencia, permiten el cumplimiento de las disposiciones de interés público contenidas en los artículos a cuarto parrafe y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,4 y 5 de la Ley del Seguro Social. 1º de su Reglamento Interior y Reglamento de Prestaciones Médicas y considerando que las cantidades pendientes de entrega son fuente de abasto adicional a la derivadas de la contrataciones consolidadas para cubtir necesidades del presente ejercicio , se solicità de su valioso apoyo para que en un termano de 2 días hábiles contados a la recepción del presente documento, via correo electronico en apego aracticolo 69 C de la Ley Fedoral de Procedimiento Administrativo párrafo cuarto o de manera física en la Oficialia de partes de la Coordinación de Control de Abasto sito en piso 8 Calle Durango 291, Colonia Poma Norte. Alcaldia Cuaulitémoc, remita su aceptación o negativa por escrito para modificar el PLAZO Y VIGENCIA del contrato de referencia del 31 de marzo de 2022 al 31 de Diciembre de 2022, prevaleciendo salvo dicha modificación las condiciones amparadas en el mismo.

La ampliación de la vigencia del contrato de referencia aplica para todas las claves adjudicanas en el contrate, por le que su respuesta no puede condicionarse a la aceptación de unas claves y negativa de otras, sino estar acotada a la aceptación o negativa de ampliar el plazo y la vigencia del contrato.

Por último, se precisa que la presente solicitud y su repuesta en sentido positivo, no implican la sol citud de convenio medificatorio, ya que previo a lo anterior, se validará que persistem las causas y motivos que denerandá presente.

Recibi Halling 28/02/2022 . Kut Nyssen Guerrero Sin més por el momento, en espera de respuesta en los términos solicitados

Atentamente

Mtra. Karina del Rocio Sarmiento Castellanos Titular de la Coordinación Técnica de Planeación

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS





Cuernavaca Morelos a, 28 de Febrero de 2022.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL MTRA. KARINA DEL ROCÍO SARMIENTO CASTELLANOS TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN PRESENTE.

Con relación al contrato número U210391 celebrado con ese Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica No. LA-050GYR047-E17-2021 y a su Oficio No. 09 53 84 61 1800/202200868 de fecha 24 de Febrero de 2022 y el cual fue notificado a mi representada mediante correo electrónico el día 28 de Febrero de 2022.

Sobre el particular y a nombre de mi representada la empresa MED EVOLUTION, S.A.P.I. DE C.V., me permito informar a ese Instituto Mexicano del Seguro Social:

Que SI se acepta la ampliación del PLAZO Y VIGENCIA del contrato del 31 de Marzo de 2022 al 31 de Diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 91 y 92 de su Reglamento.

Sin otro asunto por el momento, quedo de su servidor.

ATENTAMENTE

KURT NYSSEN GUERRERO REPRESENTANTE LEGAL MED EVOLUTION, S.A.P.I. DE C.V.

> ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS



ZAKNAME EG NOIODERIG CREDNAME PÕIDARED EG ROUNG

COCKDINACION DE	PRESUPUESTO D	INFORMACION	PROGRAMÁLICA
LHC) AMER DE	DISPONIBILIDAD P	RESURDESTAL	PREVIO

F.Ca. IC: 0000030505-202.					Dictamen de Invertico
					X Dictamen de Gasto
Dopondencia Solicitante	0.8	Distrito Foderal Nivel Centra			
	099001	Oficinas Centroles			
	180000	CoordControlAbasto			
-Once pila	OFICIONO CAR	CIBIDO E CHEF EL SUSSILVA	TERNAL DE CURACIÓN		
(note fairer recess)	14/19/2022				
ori Componetrio (ra prier). Juania: 21050002 Intide Presupuestada SHCP:	END DE LIA LERIAL	LACCLERCIA CURACION Bles, accesorios y suministres	Uniced de informaci médicos	br: G18081	Centro de Ces
- 7.000 p. 0.00 p. 10 p. 20 p.					
ENE EEE C.C.	MAR ABI	MAY JULY 480,667.7 48	N JUL 4756 676,699.0	AGO SEF 686.553.1 706.	OCI NOV
amena arive Lagareta (C.C.)		6.5. 0.5.	0.0 0.0	6.6	0.0 0.00 0.00
tendré validez para el eje en el Módulo de Control	rcicio fiscal en cur I de Compromisos,	so, y que con base en la en la combinación unid les de adquisición de bier	revisión que se efectu ad de información y o	ó en el Sistema Fin centro de costos. To	s montos señalados quedan
		Lic. Jess	ica Miranda Vega	the same of the sa	Continue 1784 College Manager at the College
	Cartillo	r Div de Ctrl y Seculmiento al	Ppto de Oper en Ámbito C	Central	DIA MES AÑO DICTAMINADO DEFINITIVO
		DICTAL	MEN DEFINITIVO		
		DIO PA	ALK DEFINITIO		
CONTRATO	No				
IMPORTE DE	EFINITIVO (EN PESO	\$):		\$.00

ANEXOS CONTRATOS

Unidad de Roimatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/1U/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta
Instituto Mexicano del Seguro Social

Presente.

Me refiero a su oficio No. 095217614E10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de such retacionas el obicos (UNCE) con el folio I-022/21, mediante el cual solicita se arrela ej influe e spece a la consulta ejectuada por el Titular de la Contempoión de Control de Abasto, a traves del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del articulo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y bervicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

"... salicitarnos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Püblico (LAASSP) en relación a la prevista en el artícula 91 de su Regiomento que prevé la siguienté:

Artícula 91. En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, los dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuondo la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratoción respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan guotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de lo Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

Paisein Nachme, Lordon og 190-3, p. 4. Cunghtéanns. Ciudad éphreules, ("P. 660ab. 1817 (85) Osachus. Oct 1918. – Wyw. actions Product





Unidad de Normatividad de Contrataciones Publicas

OFICIO No. UNCE/900/10/AD/ 089/2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, publicado di 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DCF), en relación con el artículo 51, fraccion II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el POF; y en concerdancia con les acticulos Quaccion XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública i odera: (LOAF), Pornero, 1930, Séj brac, Cotado el Décimo Tercoro transformes del DECETATO por el 1911 de novambro de 2016 en el DOF, así como el anticulo 8, párralo segundo del DECETATO en el transformes de profesio y, párralo trimero de la LAASSP, estan referidas a interpretar dans efucios administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que el respecto se formular, on tal virtud, le comunico lo siquiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

"Artículo S.2. Las dependencias y entidades padran, dentre de su presupuesto aprohado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordor en incremento del mento del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos e servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en donjunto, el veinte par ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual ol poctado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el percentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará paro cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de hienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto e cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.







Unideo de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

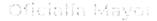
Abora bien, es importante considerar que el artículo 91, párreio primero del RLAASSP establece el supuestó mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el parrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o auppdados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la ustrado o fina como f**ertulto. Aserso, medad, o p**or custos sedebidas e dependencia o envidad de que se trate y medie el consentimiento del provesdor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer parraio de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podran convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes e prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra accitada a plazo alguno y denenders do las necesidades dol ente público, esl como de las causas externas que hayan

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuésto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LEPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su tundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

GOFICIO No. UNCP/700/1U/AD/ 089 /2021

entecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otre particular, reciba un cordial saludo.

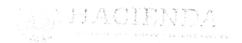
TITULAR DE LA UNIDAD

CCAM/MGPR/AFI

11 1

ASUNTO: Consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el artículo 31 de Regio dento de Políty de Adquesió anos transpormentos y o sobres del Suctor Publico.









Unidad de Normatividad de Comrataciones Públicas OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVARES GODÍNEZ Director de Administración Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Presente

Me refleto a su Oficio numero 09 57 17 1000/, do foche 10 do en elegit limitati filla di militari di la constanta di const cual soliche opinion or marke en remaine or modeling och itelli vigencia y, en su caso, de rementor hacta en un 20% la cantidad máxima de los contrator qu fueron formalizados para eubrir necesidades del ejercicio fiscal 2019, cuya vigencia fue hacta el 3) de diciembre del mismo año, ello toda vez que actualmente existen derechos y obligaciones pendientes de cumplimiento de entrega, y considerando que persiste la necesidad de éstos.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCF), previstas en el artículo 51, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con los artículos 31 fracción 3 VV Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público (RLAASSP), en relación con el artículo 7, parrafo primero de la LAASSP; están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender les consultas que al respecto se formulen, en ese sentido me permito comentarie lo siquiente:

El artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, permite la modificación de los contratos vigentes. y el último párrafo de dicho precepto legal, interpretado a contrario sensu, señala también que es permisible la modificación cuando esto constituya un beneficio para el interés común y a la vez ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las condiciones u obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También está permitido cuando estas modificaciones representan una mejora del bien adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o redunde en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca con la modificación al proveedor, lo cual debe documentarse en el expediente respectivo.

Por otro lado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la LAASSP, las dependencias y entidades pueden, en cualquier momento, rescindir administrativamente los contratos cuando lel proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que

ANEXOS





Unidad de Normatividad de Contrataciones Fúblicas OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

en el propio precepto se establece, de lo cual resulta que un contrato podrá ser rescindido administrativamente no solo durante la vigencia del mismo.

En ese sentido, es de comentar que, la vigencia es el marco de referencia para el cumplimiento de obligaciones, por tal circunstancia, es necesario establecer lo que se considera como la vigencia de un contrato, respecto a lo cual hago el siguiente razonamiento:

Eranicelo 45. fracción XII de la LAASSE, a la letra dispone:

"Artfoule 45.- El contrato o pedico contendrá, en lo aplicable, lo siguicute:

XII. La fecha o piazo, lugar y condiciones de entrega;"

Ahora bien, los artículos 1953, 1954 y 1956 del Código Civil Federal, supletorio a la LAASSE, conforme a su artículo 11, establecen:

"Artículo 1953.- Es obligación a plazo aquella para cuyo cumplimiento se ha señalado un día cierto."

"Artículo 1954.- Entiéndase por día cierto aquél que necesariamente ha de llegar."

"Artículo 1956.- El plazo en las obligaciones se contará de la manera prevenida en los artículos del 1176 al 1180."

De los preceptos transcritos, se colige que el plazo o término que se establezca en los contratos para la entrega de los bienes o servicios solicitados, es un acontecimiento futuro de realización cierta, en el que el proveedor debe dar cumplimiento a sus obligaciones en un determinado tiempo concedido o pactado, de lo cual depende la exigibilidad de la obligación de pago.

El artículo 2062, del CCF determina que pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

De los preceptos invocados, se colige que el "plazo" establecido en los contratos para el cumplimiento de obligaciones y la "vigencia" de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes de cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción, preferentemente por su cumplimiento natural (entrega de los bienes o prestación de los servicios dentro del plazo pactado), lo cual se acredita en primera instancia con la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales que emita la dependencia o entidad





Unidad da Normatividas de Contrataciones Públicas

OFICIÓ No. UNCP/700/1U/AD/012/2020

contratante (artículo 81, fracción VIII del RLAASP), considerando como tiempo idóneo para dicho cumplimiento, el plazo pactado en el contrato.

Por otra parte, cabe mencionar que el objetivo de la garantía de cumplimiento de obligaciones, es garantizar, responder, avalar y asegurar que las obligaciones (en su totalidad o en conjunto) pactadas en el contrato, se realicen de conformidad con las especificaciones establecidas en el propio acuerdo de voluntades, cuya vigencia para el caso particular de la garantía para el cumplimiento de obligaciones, es a partir de que se hagan éxigibles los derechos y obligaciones y hasta que son cumplidas las obligaciones a entera satisfacción de la dependencia o umidad, se expida la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales para que se de inicia retrámite para la cancelación de las garantias de anticipo y cumplimiento del contrato según o dispone la fracción VIII, del artículo 81 del RLAASP.

Es de mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 54, y 54 Bis, de la LAASSP, las obligaciones también pueden extinguirse por rescisión administrativa o por terminación anticipada del contrato; considerando que la rescisión es procedente cuando el proveedor incumple sus obligaciones, mientras que la terminación anticipada, puede suscitares cuando concurran rezones de interés general, o bien curndo por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el incumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En ese contexto y en relación a su consulta, es de concluir que la rescisión o la celebración de un convenio pueden realizarse mientras el contrato se encuentre vigente, es decir, con obligaciones pendientes de cumplir, con independencia de que hubiere concluido el plazo que se hubiere pactado para el cumplimiento de las obligaciones.

Ahora bien, lo anterior es independiente a la sanción correspondiente por concepto de penas convencionales que se debieron o se deben aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la LAASSP, el cual establece la obligación para que las dependencias y entidades pacten penas convencionales a cargo del proveedor, por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente; en el momento en que el cálculo de las penas convencionales, agote el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, la dependencia o entidad podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en términos de los artículos 54 de la LAASSP y 98 de su Reglamento. En el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS

Oficialía Mayor





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

Asimismo, para todos los casos en los que se modifique un contrato, es responsabilidad del ente público verificar que el proveedor realice el o los ajustes que correspondan a la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91, del RLAASSP.

No amito mancionar, que la opinión emitida por esta Unidad a travér del presente, tiene nor objeto mindar únicamente una asesoria y orientación general, en términos del artículo 51, fracción II, del Reglamento interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MĂRÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Thalía Lagunas Aragón.- Oficial Mayor.- SHCP.- Para su conocimiento.- Presente. GCAM/EGG/ARAG

ASUNTO: Relacionado con la celebración de convenios modificatorios de contratos cuyo vigencia se previó al 31 de diciembre de 2019, pero que existen obligaciones pendientes por cumplir.